En consecuencia y por unanimidad por el Sr. Alcalde se declara:

Primero.–Aprobar la modificación de parte del articulado del Convenio Colectivo del Personal Laboral, conforme al siguiente detalle:

1.º Artículo 41. Vacaciones.

1.- Los Empleados públicos tendrán derecho por cada año completo de servicios, a unas vacaciones anuales retribuidas, cuyo disfrute será obligatorio y no compensable económicamente, de veintidós días laborables (154 horas); debiendo retribuirse según salario bruto. A estos efectos se computarán como el equivalente a 154 horas, o la parte proporcional de existir una antigüedad inferior a un año. A quienes realicen su jornada semanal de otra forma se les efectuará la correspondiente adecuación.

En función de los años de servicio, a los empleados públicos les corresponderán las siguientes vacaciones: a partir de quince años de servicio, veintitrés días (161 horas); a partir de veinte años de servicio, veinticuatro días (168 horas); a partir de veinticinco años de servicio, veinticinco días (175 horas); a partir de treinta años de servicio, veintiséis días (182 horas). Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

2°. Artículo 39.- Licencias. Apartado 3.

Letra l) El empleado público el Excmo. Ayuntamiento dispondrá de ocho días anuales por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Seis días que podrán disfrutarse a elección del empleado público a lo largo del año hasta el 31 de enero del año siguiente, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio ordinario y, podrán acumularse al período vacacional.

2.- Dos días que coincidirán con el 24 y el 31 de diciembre, salvo para los empleados públicos que estando destinados en centros de trabajo abiertos durante esos días, les correspondan prestar servicios en dichas fechas, en cuyo supuesto estos días se acumularán a los de libre elección.

Para los centros de trabajo abiertos de lunes a viernes, cuando el 24 y 31 de diciembre se corresponda con sábados o domingos, los días de libre elección se incrementarán en dos.

3.- Así mismo, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimento del sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo."

3°. Dejar sin efectos el Complemento Personal Transitorio de la Comisión Técnica, aprobado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 292/2013, publicado en el BOP de Toledo de fecha 6-08-2013.

4°. Nueva redacción del Artículo 52.2. letra d) del Convenio Colectivo en los siguientes términos: "d) Complemento Personal Transitorio.- Lo percibirán aquellos trabajadores en activo a 1-08-2013, que tuvieran reconocido el complemento CPT de ct., y el Peón asignado a Cementerio, en tanto presten sus cometidos en los Servicios de Deportes, Cementerio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Dicho complemento pasa a denominarse C.P.T. (Complemento Personal Transitorio) conforme a las cuantías que se especifican a continuación, con efectos de 1 de enero de 2015. Este complemento se abonará en catorce pagas iguales, y se verá incrementado en la misma proporción que la Ley General de Presupuestos determine para las retribuciones del personal en el ámbito local:

SERVICIO	CATEGORÍA	IMPORTE ANUAL
DEPORTES	PROFESOR ED. FÍSICA	5.683,40
CEMENTERIO	PEÓN	1.921,26
RECOGIDA RES. SÓLIDOS URBANOS	CONDUCTOR	9.442,06
RECOGIDA RES. SÓLIDOS URBANOS	PEÓN ESPECIALISTA	10.066,58

Nueva redacción del Artículo 52.2. letra e) Los trabajadores afectados por las previsiones contempladas en el artículo 52.2°. letra d) percibirán las diferencias retributivas que resulten de la cuantía asignada en concepto de CPT ahora asignado y el que venían percibiendo en concepto de CPT ct., así como las diferencias que resulten a favor del Peón asignado a Cementerio. Dichas diferencias retributivas serán las producidas entre el 1 de agosto de 2013 y hasta la fecha de percepción del nuevo complemento CPT que se les asigna.

El antiguo Artículo 52.2. letra e) pasa a denominarse Artículo 52.2. letra f).

Segundo.–La remisión de la anterior modificación del Convenio Colectivo a la Consejería de Industria y Trabajo para su registro, y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo."

Toledo 8 de junio de 2017.–El Director Provincial, Julián Martín Alcántara.

N.º I.-3076

Código de verificación: **2017.00003076**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**